

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 614, del 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437 del 21 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley Integral del Sistema de Pensiones.
- II. Que el artículo 2 literal I) de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que, el Sistema de Pensiones contará con una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará los beneficios de acuerdo a las disposiciones de la Ley y será parte del Fondo de Pensiones.
- III. Que el artículo 96 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece las edades para que un afiliado acceda a una pensión por vejez.
- IV. Que el artículo 119 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que, la Cuenta de Garantía Solidaria se constituirá como un mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la pensión mínima y de las obligaciones detalladas en el referido artículo.
- V. Que el artículo 124 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que, el afiliado que cumpla la edad legal para pensionarse por vejez y registre menos de diez años de cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, tendrá derecho a la devolución del saldo de su cuenta individual en un solo monto.
- VI. Que el artículo 125 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que, los afiliados que cumplan la edad legal para acceder a beneficios por vejez y registren tiempos de cotización comprendidos entre un mínimo de diez años cotizados y un máximo de veinte años, podrán acceder a gozar de un Beneficio Económico Temporal y a una devolución de aportes realizado a la Cuenta de Garantía Solidaria.
- VII. Que el artículo 126 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que los afiliados que cumplan la edad legal para pensionarse por vejez y no reúnan los requisitos de tiempo de cotizaciones establecidos en el artículo 96 de la referida Ley y que hayan cotizado durante más de veinte años, continuos o discontinuos, tendrán derecho a elegir entre recibir un Beneficio Económico Permanente o la devolución del saldo de la cuenta individual en un solo monto.
- VIII. Que el artículo 159 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá las Normas Técnicas necesarias que permitan el desarrollo de lo establecido en la referida Ley.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los procedimientos a realizar por las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo referente al otorgamiento de beneficios por vejez establecidos en la Ley Integral del Sistema de Pensiones.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Administradoras de Fondos para Pensiones.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Afiliado:** Toda persona que mantiene una relación con una Administradora de Fondos de Pensiones, mediante la suscripción de un contrato de afiliación;
- b) **AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones;
- c) **Años de cotización:** Tiempo acumulado por cotizaciones efectuadas, tanto en el Sistema de Pensiones Público, en el Sistema de Ahorro para Pensiones y el Sistema de Pensiones;
- d) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- e) **Beneficiarios:** Miembros del grupo familiar o designados por el afiliado que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Integral del Sistema de Pensiones, para tener derecho a pensión por sobrevivencia o devolución de saldo, según sea el caso;
- f) **Beneficio Económico Permanente (BEP):** Es el pago de mensualidades con cargo a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones para aquellos afiliados que registran tiempo de cotizaciones en el rango de más de veinte años y menos de veinticinco años, ya sean estos continuos o discontinuos, de conformidad a lo regulado por la Ley Integral del Sistema de Pensiones;

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

- g) **Beneficio Económico Temporal (BET):** Es el pago de mensualidades con cargo a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones y a una devolución de los aportes realizados a la Cuenta de Garantía Solidaria si registra tiempos de cotización comprendidos entre un mínimo de diez años cotizados y un máximo de veinte años, de conformidad a lo regulado por la Ley Integral del Sistema de Pensiones;
- h) **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones; es la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la proporción que corresponde al aporte del empleador y los rendimientos que se acrediten. Además, formarán parte de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, cualquier otro aporte para casos específicos establecidos en la Ley Integral del Sistema de Pensiones;
- i) **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria;
- j) **CT:** Certificado de Traspaso o valor equivalente a este;
- k) **CTC:** Valor equivalente del Certificado de Traspaso Complementario;
- l) **Devolución de Saldo:** Es el pago de la totalidad del saldo de la CIAP y porción de los aportes realizados a la CGS;
- m) **Días:** Cuando se utilice para un plazo se deberá entender que se refiere a días calendario;
- n) **Documento de Identidad:** Podrá ser el Documento Único de Identidad, Carné de Minoridad, Pasaporte o Carné de Residente, según corresponda;
- o) **DUI:** Documento Único de Identidad;
- p) **Edad legal:** Edad cumplida que posibilita a un afiliado optar a un beneficio por vejez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 96, 97, 124, 125 y 126 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones;
- q) **FSV:** Fondo Social para la Vivienda;
- r) **IBC:** Ingreso Base de Cotización;
- s) **INPEP:** Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos previo a la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones;
- t) **ISBM:** Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;
- u) **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- v) **Ley del ISBM:** Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;
- w) **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, derogada mediante el Decreto Legislativo No. 614, del 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437, del 21 de diciembre del mismo año;
- x) **Ley SP:** Ley Integral del Sistema de Pensiones;
- y) **Número de afiliación al INPEP:** Número otorgado por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos a sus afiliados, previo a la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones;
- z) **ONEC:** Oficina Nacional de Estadística y Censos;
- aa) **Pensión por vejez:** Es el pago de doscientas cuarenta mensualidades y veinte pensiones de navidad con cargo a la CIAP del afiliado, considerando una tasa de interés implícita al momento del trámite del beneficio al que tiene derecho un afiliado, si registra un mínimo de veinticinco años de cotización, continuos o discontinuos;

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

- bb) **Pensionado parcial permanente:** Afiliado pensionado por invalidez parcial, según calificación de segundo dictamen de invalidez;
- cc) **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
- dd) **SP:** Sistema de Pensiones; y
- ee) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PREVIO AL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ

Art. 4.- La AFP deberá identificar a los afiliados que están próximos a cumplir la edad legal para acceder a un beneficio por vejez, para ello deberá realizar mensualmente el procedimiento siguiente:

- a) Informar a los afiliados seis meses antes de cumplir la edad legal, lo siguiente:
 - i. Que está próximo a cumplir la edad legal para acceder a un beneficio por vejez, por lo cual, podría optar a ese beneficio, al momento de cumplir la edad legal, en la AFP en la cual se encuentra afiliado;
 - ii. Que para iniciar el trámite de beneficio por vejez, deberá presentar una solicitud; y
 - iii. Que en caso de que el afiliado continúe en una relación de subordinación laboral, deberá seguir cotizando en los porcentajes establecidos en la Ley SP mientras dure dicha relación, y sus aportes a la CIAP junto a la rentabilidad devengada, les serán devueltos anualmente en el mes de su aniversario de acceso al beneficio de vejez.
- b) Informar a los afiliados que si difieren el goce de su pensión de vejez en un período que sea mayor a cinco años y el saldo de su cuenta individual supere el saldo mínimo, el restante podrá:
 - i. Ser retirado por el afiliado, total o parcialmente en el momento que lo decida; y
 - ii. En caso de que el afiliado no lo retire podrá ser utilizado como un complemento de su pensión.

Pensionados por riesgo profesional e invalidez

Art. 5.- La AFP deberá identificar mensualmente, mediante gestiones realizadas con las entidades correspondientes, a los pensionados por riesgo profesional y a los pensionados por invalidez parcial permanente, que estén próximos a cumplir la edad para pensionarse por vejez de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley SP.

En el caso de pensionados por invalidez común en segundo dictamen, se les deberá informar que serán considerados como pensionados por vejez una vez cumplida la edad legal y su nueva pensión se calculará de conformidad a lo establecido en el artículo 97 o el 152 de la Ley SP, según corresponda.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Asimismo, a los casos descritos en el presente artículo le será aplicable el incremento del 30% al que hace referencia el artículo 98 de la Ley SP.

Cotizaciones Voluntarias

Art. 6.- Cuando un afiliado acceda a un beneficio por vejez y hubiere realizado cotizaciones voluntarias a su CIAP previo a la entrada en vigencia de la Ley SP, podrá optar por disponer de dichas cotizaciones de la forma siguiente:

- Como complemento de su pensión utilizando la fórmula establecida en el presente artículo;
- Devolución del monto de cotizaciones voluntarias con su respectiva rentabilidad; o
- Trasladarlas a un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario.

Las anteriores opciones son excluyentes entre sí, de forma que el afiliado solo podrá optar por una de ellas.

La AFP deberá asesorar al afiliado sobre las condiciones de las opciones señaladas en el presente artículo para que el afiliado decida sobre cómo disponer de sus cotizaciones voluntarias.

En los casos que el afiliado opte por usar el monto acumulado en cotizaciones voluntarias como complemento del beneficio de pensión por vejez, la AFP deberá proceder con el cálculo del complemento de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Complemento} = \text{MCV} / 240 \quad [\text{Ec. 1}]$$

Dónde:

MCV: Monto acumulado en cotizaciones voluntarias.

En el último complemento de pensión corresponderá el pago del residuo generado por rentabilidad percibida de las cotizaciones voluntarias en la CIAP.

Art. 7.- Completada y verificada la información requerida en el artículo anterior, la AFP deberá proceder con el trámite y cálculo de la pensión que corresponda en base al saldo disponible en la CIAP del afiliado, es decir, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley SP, según proceda y que el afiliado acepte recibir.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS POR VEJEZ

Solicitudes

Art. 8.- Las solicitudes para el trámite de beneficios por vejez deberán estar a disposición de los afiliados en las oficinas de las AFP o a través de los medios electrónicos que estas

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

definan para tales efectos.

Beneficios

Art. 9.- Los beneficios de vejez a los que el afiliado podrá optar una vez cumplida la edad legal y el número de años cotizados requeridos para acceder a los mismos, son los siguientes:

- a) Devolución de Saldo;
- b) Beneficio Económico Temporal;
- c) Beneficio Económico Permanente; y
- d) Pensión por Vejez.

De la presentación de la solicitud

Art. 10.- Todo afiliado que desee acceder a alguno de los beneficios por vejez deberá dar inicio al trámite con la suscripción de la solicitud correspondiente.

Art. 11.- La solicitud deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Logotipo y nombre completo de la AFP;
- b) Nombre de la solicitud o formulario que se trata;
- c) Número de la solicitud o formulario, según corresponda;
- d) Datos del afiliado:
 - i. Nombre del afiliado;
 - ii. Sexo del afiliado;
 - iii. Número de afiliación al ISSS o al INPEP, o ambos según sea el caso;
 - iv. Estado familiar;
 - v. Nacionalidad;
 - vi. Documento de identificación utilizado (DUI, pasaporte, carné de residente) indicando el número de documento, el lugar y fecha de expedición; y
 - vii. Dirección completa.
- e) Situación del afiliado:
 - i. Relación laboral (cotizante dependiente o independiente, cesante);
 - ii. Pensionado (por riesgos profesionales, por invalidez parcial o permanente) o subsidiado por salud del ISSS.
- f) Datos de los beneficiarios:
 - i. Nombre de cada uno de los beneficiarios;
 - ii. Parentesco con el afiliado;
 - iii. Sexo; y
 - iv. Fecha de nacimiento.
- g) Datos de la entidad financiera en donde el afiliado desea recibir los depósitos del beneficio;
- h) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- i) Firma del solicitante; y

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

- j) Sello y firma del empleado autorizado por la AFP para recibir la solicitud.

Anexos de la solicitud

Art. 12.- La solicitud deberá ir acompañada de los anexos siguientes:

- Certificación de partidas de nacimiento con antigüedad no mayor a seis meses del afiliado; y
- Copia de los documentos siguientes: documento de identidad (DUI para nacionales y pasaporte o carné de residencia para los extranjeros); y documento de afiliación al ISSS o al INPEP, o ambos si los tuviere.

La AFP, para el proceso de recepción de solicitudes, podrá poner a disposición del afiliado medios electrónicos; no obstante, dicha solicitud será formalizada con la firma del afiliado presentando para ello su documento de identidad, carné de residente o pasaporte para el caso de extranjeros. En caso de comparecer por medio de apoderado este deberá presentar su documento de identidad u otro documento de identidad válido y un poder con cláusula especial para tramitar la solicitud.

De la revisión de la solicitud

Art. 13.- La AFP verificará el contenido de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para optar al beneficio o establecerá al afiliado a cuáles de los beneficios listados en el artículo 9 de las presentes Normas puede optar, considerando su edad y los años cotizados.

Si la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 11 y 12 de las presentes Normas y los requisitos establecidos por la Ley SP para acceder a un beneficio por vejez, la AFP rechazará dicha solicitud, debiendo explicarle al afiliado la causal del rechazo dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que fue rechazada.

La AFP deberá contar con original y copia de la solicitud y entregará copia al afiliado.

En caso de que la solicitud se presente por medios físicos, esta no deberá contener borrones, tachaduras o cualquier otra alteración de la misma.

Interrupción del trámite

Art. 14.- El afiliado podrá interrumpir el trámite de su solicitud de beneficios por vejez mediante el envío de una nota a la AFP, en la que manifiesta su deseo de no continuar con dicho trámite, siempre y cuando lo haga antes de la aceptación de la resolución del beneficio. Si el afiliado en fecha posterior desea reanudar este trámite, deberá interponer una nueva solicitud, entendiéndose que el proceso interrumpido da inicio nuevamente.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Si durante el trámite la AFP requiere la presencia del afiliado para continuar el proceso, deberá citarlo y si este no se presentare en un plazo de noventa días, se cerrará el expediente.

Si el afiliado no se presentare en un plazo de noventa días después de comunicarle la emisión de la resolución del beneficio de vejez, se entenderá que el afiliado no desea continuar con el trámite y la AFP deberá proceder a cerrar el expediente.

Para la aplicación de los dos incisos precedentes, las AFP deberán documentar las notificaciones efectuadas al afiliado.

Historial Laboral

Art. 15.- El afiliado deberá revisar su Historial Laboral proporcionado por la AFP, para verificar el cumplimiento de los requisitos de tiempo para pensionarse o acceder a los beneficios por vejez. Si el afiliado no está de acuerdo con la información registrada en su Historial Laboral, deberá solicitar la revisión y las gestiones correspondientes a la AFP.

Trámite de traslados de fondos a la CIAP

Art. 16.- Si el afiliado cumple con los requisitos para pensionarse o para acceder a algún beneficio por vejez, la AFP gestionará los montos equivalentes al CT y el fondo acumulados en el FSV, para los casos que procediere.

Dichos fondos serán acreditados en la CIAP del afiliado previo a realizar los cálculos del beneficio.

Cotizaciones de los pensionados para la cobertura de salud

Art. 17.- En los casos de otorgamiento de pensión por vejez, los afiliados y su grupo familiar tendrán derecho a la cobertura de salud del ISSS o del ISBM, este último en los casos de pensionados del sector docente público que opten por dicho Instituto. Las cotizaciones para la cobertura serán a cargo del pensionado o los beneficiarios que correspondan según lo establecido en la Ley SP o la Ley del ISBM y la tasa a aplicar será del siete punto ochenta por ciento del monto de su pensión mensual, hasta por el límite establecido por dichos Institutos.

Los afiliados del sector docente público que se encuentren gestionando pensión por vejez, para el goce de la atención médica y hospitalaria tendrán la opción de elegir, entre el ISSS y el ISBM. De elegir este último, deberá quedar establecido en el formulario descrito en el Anexo No. 1 de las presentes Normas, el cual podrá ser provisto por la AFP correspondiente y completarse de forma física o electrónica para que sea incluido y declarado en la última planilla de pago correspondiente y las AFP descuenten la tasa de cotización respectiva.

Lo anterior, aplicará además para los trabajadores docentes del sector público ya pensionados que así lo deseen, pudiendo renunciar a gozar de la cobertura en el ISSS y

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

solicitar que la cobertura de salud les sea brindada por el ISBM, mediante el llenado del referido formulario, el cual les será provisto por el ISBM, para lo cual dicho Instituto, la última semana de cada mes, notificará a las AFP para que ellas realicen las retenciones de la correspondiente tasa de cotización en el mes siguiente y asimismo comuniquen al ISSS el listado de pensionados que han optado por la cobertura de salud del ISBM.

Asimismo, podrán cotizar voluntariamente al programa de salud del ISSS los afiliados que perciban devolución de saldo por vejez, para lo cual cotizarán la tasa señalada en el inciso primero del presente artículo, calculada sobre la base de la pensión mínima por vejez vigente.

Mientras se encuentre en proceso el otorgamiento de alguno de los beneficios indicados en el presente artículo, la AFP deberá emitir constancia o documento similar para que el afiliado tramite una tarjeta provisional para hacer uso de las prestaciones por salud que otorga el Instituto que corresponda.

La declaración de las retenciones de las AFP deberá realizarse en los diez días hábiles posteriores al mes en que se retuvieron.

Códigos de operaciones

Art. 18.- El pago de las cotizaciones para la cobertura de salud al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial se identificarán en los Estados de Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, con el código de movimiento descrito en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE PENSIÓN POR VEJEZ

Componentes de la CIAP

Art. 19.- Una vez recibida la solicitud y comprobado por la AFP que el afiliado cumple con la edad legal y registra como mínimo veinticinco años de cotización, continuas o discontinuas, la AFP deberá determinar el monto de la CIAP con sus componentes que utilizará para el cálculo de la pensión.

Dicho monto será el saldo correspondiente al último día del mes anterior en que cumple con el requisito para pensionarse. No obstante, si el afiliado presentó la solicitud posterior al cumplimiento de los requisitos, el saldo de la CIAP a tomar en cuenta será el del último día del mes anterior en que se presentó dicha solicitud. Para el cálculo del monto de la CIAP deberá incorporarse, cuando sean aplicables, los montos del CT, así como los aportes realizados al FSV; dichos componentes deberán ser acreditados en la CIAP del afiliado.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Acreditación de los componentes de la CIAP

Art. 20.- Para efectos de cálculo de las pensiones por vejez se determinará el monto de la CIAP al último día del mes anterior a aquél en que el afiliado presentó su solicitud de pensión más el valor reconocido del CT y el saldo del FSV, si corresponde.

Cálculo de la pensión por vejez

Art. 21.- El cálculo de la pensión por vejez deberá realizarse para que el saldo de la CIAP financie el pago de doscientas cuarenta mensualidades y veinte pensiones de navidad, considerando una tasa de interés implícita al momento del trámite del beneficio, la cual se estimará con base en la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de Pensiones de los últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior, de conformidad a los pasos siguientes:

a)

$$pmens = \frac{CIAP}{\frac{(1+i)^{240}-1}{i(1+i)^{240}} + 0.5 \frac{((1+i_{ef})^{20}-1)(1+i)^{(mp-1)}}{i_{ef}(1+i_{ef})^{20}}} \quad [\text{Ec. 2}]$$

Dónde:

***pmens*:** Pensión mensual.

***CIAP*:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.

***i*:** Tasa interés implícita al momento del trámite del beneficio, la cual se estimará con base en la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de Pensiones de los últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior, expresada por Rp_{mt} de conformidad al artículo 25 de las presentes Normas.

***i_{ef}*:** Tasa de interés efectiva anual, según fórmula:

$$i_{ef} = (1 + i)^{12} - 1 \quad [\text{Ec. 3}]$$

***mp*:** Mes de solicitud de Pensión, según tabla:

Mes	No.
Enero	1
Febrero	2
Marzo	3
Abril	4
Mayo	5
Junio	6
Julio	7
Agosto	8
Septiembre	9
Octubre	10
Noviembre	11
Diciembre	12

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

La tasa de interés aplicada a los cálculos será la que corresponda al mes anterior al de la recepción de la solicitud.

Para efectos de cálculo se entenderá como Rentabilidad Anual Promedio del Sistema, la rentabilidad del Fondo de Pensiones del Sistema de los últimos ciento veinte meses, de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

- b) En el caso que el monto resultante fuese inferior al monto de la pensión mínima establecido en el literal a) del artículo 114 de la Ley SP, el monto deberá ser ajustado a esta última;
- c) Al monto resultante de lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo, se le aplicará un incremento del 30%. Para aquellos afiliados que su pensión resultante sea mayor a \$390.00 y menor a \$400.00, la pensión a pagar será de \$400.00; para aquellos que su pensión resultante sea mayor de \$440.00 y menor a \$450.00, su pensión a pagar será de \$450.00; y para aquellos que su pensión resultante sea mayor de \$490.00 y menor a \$500.00, la pensión a pagar será de \$500.00;
- d) En el caso de afiliados que hubiesen hecho uso del anticipo de saldo al que hacía referencia el artículo 110-A de la Ley SAP, para acceder al beneficio de pensión por vejez, no será necesario que deban devolver el monto del anticipo pendiente de reintegro, no obstante, el incremento del 30% indicado en el literal c) del presente artículo se ajustará conforme al porcentaje pendiente de reintegrar, ya sea en monto o diferimiento de edad, al momento de solicitar el beneficio de pensión por vejez, de acuerdo a lo siguiente:

$$PR = Pr\$ + Prt \text{ [Ec. 4]}$$

Dónde:

PR: Porcentaje Reintegrado.

Pr\$: Porcentaje reintegrado en monto, respecto del porcentaje de anticipo solicitado por el afiliado, a la fecha de solicitar el beneficio de pensión por vejez determinado por:

$\left(\frac{\text{No. Cuotas Reintegradas}}{\text{No. Cuotas Solicitadas en Concepto de Anticipo de Saldo}} \right) * 100\%$, donde el No. de Cuotas Reintegradas será a la fecha de la solicitud del beneficio de pensión por vejez.

Prt: Porcentaje reintegrado en tiempo, respecto del porcentaje de anticipo solicitado por el afiliado, a la fecha de solicitar el beneficio de pensión por vejez determinado por:

$\left(\frac{100\%}{5 \text{ años} * 365.25} \right) * \text{No. de días}$, donde el No. de días será el número de días entre la fecha del otorgamiento del anticipo de saldo y la fecha de presentación de la solicitud del beneficio de pensión por vejez.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

El porcentaje pendiente de reintegro, será determinado conforme la fórmula siguiente:

$$PPR = PSas * (1 - PR) \text{ [Ec. 5]}$$

Dónde:

PPR: Porcentaje Pendiente de Reintegro.

PSas: Porcentaje Solicitado en concepto de anticipo de saldo por el afiliado.

PR: Porcentaje Reintegrado conforme la Ecuación No. 4

El incremento de la pensión correspondiente, será determinado conforme la fórmula siguiente:

$$IPas = 30\% - PPR \text{ [Ec. 6]}$$

Dónde:

IPas: Incremento de Pensión para afiliados con anticipo de saldo pendiente de reintegro.

PPR: Porcentaje Pendiente de Reintegro conforme la Ecuación No. 5

El monto de la pensión será financiado con el saldo de la CIAP, sin embargo, una vez agotada esta el afiliado tendrá derecho a gozar de manera vitalicia su pensión por vejez financiada por la CGS. Cuando hubiere incremento en el monto de la pensión mínima, la AFP deberá ajustar la pensión, al nuevo monto de pensión mínima, si procediere.

Tasa de rentabilidad nominal anualizada del fondo

Art. 22.- La rentabilidad nominal anualizada de los últimos ciento veinte meses del Fondo de Pensiones, será la variación porcentual del valor promedio de la cuota de un mes, respecto al valor promedio de la cuota del mismo, de los ciento veinte (120) meses anteriores, según se presenta en la fórmula matemática siguiente:

$$Ra_t = 100 \left[\left(\frac{VC_t}{VC_{t-120}} \right)^{\frac{12}{120}} - 1 \right] \text{ [Ec. 7]}$$

Dónde:

Ra_t: Rentabilidad nominal anualizada de los últimos ciento veinte (120) meses del Fondo de Pensiones, calculada al mes "t".

VC_t: Valor cuota promedio mensual del Fondo de Pensiones en el mes "t".

VC_{t-120}: Valor cuota promedio mensual del Fondo de Pensiones o del Fondo de Pensiones Conservador en el mes t-120.

Tasa de rentabilidad nominal mensual del fondo de pensiones

Art. 23.- La tasa de rentabilidad nominal mensual de los últimos ciento veinte meses se

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

expresa en la fórmula matemática siguiente:

$$Rm_t = 100 \left[\left(\frac{VC_t}{VC_{t-120}} \right)^{\frac{1}{120}} - 1 \right] \quad [\text{Ec. 8}]$$

Dónde:

Rm_t : Rentabilidad nominal mensual de los últimos ciento veinte meses del Fondo de Pensiones, calculado al mes "t".

VC_t : Valor cuota promedio mensual del Fondo de Pensiones en el mes "t".

VC_{t-120} : Valor cuota promedio mensual del Fondo de Pensiones o del Fondo de Pensiones Conservador en el mes t-120.

Tasa de rentabilidad nominal anualizada de los fondos de pensiones

Art. 24.- La rentabilidad nominal anualizada promedio de los últimos ciento veinte meses de los Fondos de Pensiones, se determinará calculando el valor promedio ponderado de la rentabilidad de estos fondos, siendo el factor de ponderación la proporción que representa el valor de las cuotas de cada uno de estos fondos, en relación con el valor total de las cuotas de todos los Fondos de Pensiones al último día del mes anterior, de conformidad a la fórmula matemática siguiente:

$$Rp_{at} = \sum_{k=1}^n Ra_{kt} \left(\frac{F_{kt}}{\sum_{k=1}^n F_{kt}} \right) \quad [\text{Ec. 9}]$$

Dónde:

Rp_{at} : Rentabilidad nominal promedio anual del Fondo de Pensiones, de los últimos ciento veinte meses calculados en el mes "t".

Ra_{kt} : Rentabilidad nominal de los últimos ciento veinte meses del Fondo de Pensiones "k", calculada en el mes t.

F_{kt} : Valor del Fondo de Pensiones "k" al último día del mes "t".

n: Número de Fondos de Pensiones existentes en el mes "t".

$\left(\frac{F_{kt}}{\sum_{k=1}^n F_{kt}} \right)$: Proporción que representa el valor del Fondo "k" respecto al valor total de todos los Fondos de Pensiones, al último día del mes anterior "t".

Para el cálculo de la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema, al no haberse cumplido diez años de operación del Fondo, se podrá utilizar para el cálculo los períodos complementarios de las rentabilidades registradas por los fondos de pensiones administrados antes de la entrada en vigencia de la Ley SP.

Tasa de rentabilidad nominal promedio mensual de los fondos de pensiones

Art. 25.- La rentabilidad nominal promedio mensual de los Fondos de los últimos ciento veinte meses se representa por la fórmula matemática siguiente:

$$Rp_{mt} = \sum_{k=1}^n Rm_{kt} \left(\frac{F_{kt}}{\sum_{k=1}^n F_{kt}} \right) \quad [\text{Ec. 10}]$$

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Dónde:

Rp_{mt} : Rentabilidad nominal promedio mensual de los Fondos de Pensiones de los últimos ciento veinte meses, calculada en el mes "t".

Rm_{kt} : Rentabilidad nominal de los últimos ciento veinte meses del Fondo de Pensiones "k", calculada en el mes t.

F_{kt} : Valor del Fondo de Pensiones "k" al último día del mes "t".

n: Número de Fondos de Pensiones existentes en el mes "t".

$\left(\frac{F_{kt}}{\sum_{k=1}^n F_{kt}}\right)$: Proporción que representa el valor del Fondo "k" respecto al valor total de todos los Fondos de Pensiones, al último día del mes anterior "t".

Excedente de libre disponibilidad

Art. 26.- Tendrán derecho al excedente de libre disponibilidad, aquellos afiliados que difieran el goce de la pensión por vejez por un periodo superior a cinco años y que el saldo de la CIAP supere el saldo mínimo para financiar una pensión por vejez, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley SP.

El excedente de libre disponibilidad se calculará de la manera siguiente:

$$ELD = pmens \left[\frac{(1+i)^{md}-1}{i(1+i)^{md}} + 0.5 \frac{((1+i_{ef})^{ndic}-1)((1+i)^{(ml-1)})}{i_{ef}(1+i_{ef})^{ndic}} \right] \left[\frac{1}{(1+i)^{(240-md)}} \right] \quad [\text{Ec. 11}]$$

Dónde:

ELD: Excedente de Libre Disponibilidad.

pmens: Pensión mensual.

i: Tasa interés implícita al momento del trámite del beneficio, la cual se estimará con base en la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de los últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior, expresada por Rp_{mt} de conformidad al artículo 25 de las presentes Normas.

md: Número de meses en excedente a 5 años de la edad de jubilación.

ndic: Número de pensiones de navidad, dentro del md después de la edad máxima de la financiación de pensión por vejez.

ml: Primer mes de la pensión de vejez, según tabla:

Mes	No.
Enero	1
Febrero	2
Marzo	3
Abril	4
Mayo	5
Junio	6
Julio	7

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Mes	No.
Agosto	8
Septiembre	9
Octubre	10
Noviembre	11
Diciembre	12

i_{ef} : Tasa efectiva anual, de conformidad a lo establecido en la Ecuación 3.

En el caso que el afiliado tenga derecho al Excedente de Libre Disponibilidad, la AFP lo notificará al afiliado, para que este proceda a retirarlo de la manera que lo decida, ya sea total o parcial, o que el mismo pueda ser usado como complemento de su pensión por vejez.

El afiliado podrá retirar el Excedente de Libre Disponibilidad al momento de pensionarse por vejez, para lo cual deberá presentar en la AFP una Solicitud de Retiro del Excedente de Libre Disponibilidad.

La liquidación parcial o total del Excedente de Libre Disponibilidad deberá realizarse dentro del plazo de cinco días después de presentada la referida solicitud y deberá efectuarse mediante abono a cuenta o cheque, según lo solicite el afiliado.

En el caso que el afiliado decida utilizar el Excedente de Libre Disponibilidad como un complemento de su pensión, la AFP deberá proceder con el cálculo de conformidad a la fórmula matemática siguiente:

$$\text{Complemento} = \frac{ELD}{M} \quad [\text{Ec. 12}]$$

Dónde:

ELD: Excedente Libre de Disponibilidad; y

M: Número de meses establecidos por el afiliado para el goce del mismo.

Beneficios de vejez para afiliados que optaron traspasarse al SAP

Art. 27.- Para los afiliados a los que se refería el artículo 184 de la Ley SAP, su pensión será calculada de conformidad a lo establecido en el artículo 201 de la referida Ley.

Para los afiliados a los que se refería el artículo 184 de la Ley SAP, que cumplieron las condiciones para acceder a una pensión por vejez previo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 100 del 13 de septiembre de 2006, publicado en Diario Oficial No. 171, Tomo No. 372 del 14 de ese mismo mes y año, su pensión será calculada de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 233-A de la referida Ley.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Asimismo, a los casos descritos en el presente artículo les será aplicable el incremento del 30% al que hace referencia el artículo 98 de la Ley SP o la proporción de dicho incremento en caso que hubiese hecho uso del anticipo de saldo al que hacía referencia el artículo 110-A de la Ley SAP, según lo establecido en el literal d) del artículo 21 de las presentes Normas.

Tarjeta de pensionado ISSS

Art. 28.- La AFP deberá emitir constancia o documento similar para que el afiliado tramite en el Régimen de Prestaciones por Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS, la tarjeta de pensionado, para hacer uso de las prestaciones por salud que otorga dicho Instituto.

El presente artículo será de igual aplicación a los afiliados que opten por un Beneficio Económico Permanente de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ECONÓMICO TEMPORAL

Art. 29.- El Beneficio Económico Temporal consistirá en el pago del monto establecido en mensualidades, el cual se hará efectivo con cargo a la CIAP, mientras el afiliado cuente con recursos suficientes para ello.

Cálculo del beneficio económico temporal

Art. 30.- Una vez recibida la solicitud y comprobado por la AFP que el afiliado cumple con la edad legal y registra como mínimo diez años cotizados y un máximo de veinte años cotizados, continuos o discontinuos, la AFP deberá calcular el monto del Beneficio Económico Temporal, de conformidad a lo siguiente:

- a) Determinar el monto de la CIAP de conformidad al artículo 19 de las presentes Normas y acreditar los componentes en la CIAP del afiliado; y
- b) Establecer el monto del Beneficio Económico Temporal, el cual será el mayor de conformidad a lo siguiente:
 - i. El resultado de dividir el saldo de la CIAP entre el número de años cotizados multiplicado por doce:

$$\frac{\text{Saldo de la Cuenta Individual de Ahorro}}{\text{Número de años cotizados} \times 12}$$

[Ec. 13]

- ii. El monto calculado como porcentaje de la Pensión Mínima por Vejez vigente, de acuerdo a la tabla siguiente:

Años cotizados	Porcentaje de la Pensión Mínima por Vejez vigente
Hasta 12 años	40%
Más de 12 y hasta 14 años	45%

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Años cotizados	Porcentaje de la Pensión Mínima por Vejez vigente
Más de 14 y hasta 16 años	50%
Más de 16 y hasta 18 años	55%
Más de 18 y hasta menos de 20 años	60%

No obstante lo anterior, el afiliado podrá solicitar que el monto del Beneficio Económico Temporal se ajuste a un equivalente de la Pensión Mínima por Vejez vigente.

Para efectos del cálculo de la CIAP las cotizaciones voluntarias realizadas por el afiliado y la rentabilidad generada por estas, podrán ser retiradas por el afiliado a partir del otorgamiento de este Beneficio y en tal caso, no se computarán para efectos del cálculo del mismo. En caso que desee usar el monto acumulado en cotizaciones voluntarias como complemento del beneficio, la AFP deberá proceder con el cálculo del complemento de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Complemento} = \frac{MCV}{M} \quad [\text{Ec. 14}]$$

Dónde:

MCV: Monto acumulado en cotizaciones voluntarias; y

M: Número de meses establecidos por el afiliado para el goce del mismo.

Cuando un afiliado que se encuentre percibiendo un Beneficio Económico Temporal, decida continuar cotizando, podrá solicitar anualmente en el mes de aniversario del otorgamiento del Beneficio, la devolución de sus cotizaciones y la rentabilidad devengada por las mismas.

Cálculo de la devolución de la CGS

Art. 31.- Para establecer el factor de actualización de cada aporte realizado a la Cuenta de Garantía Solidaria, se deberá multiplicar cada aporte mensual por el factor de actualización relativo al Índice de Precios al Consumidor que se presente en la fórmula matemática siguiente:

$$FAIPC_t = \frac{IPC(a \text{ mes } f_n)}{IPC(a \text{ mes } f_t)} \quad [\text{Ec. 15}]$$

Dónde:

FAIPC_t: Factor de Actualización del Índice de Precios al Consumidor al mes de abono del aporte "t", expresado en 8 cifras decimales.

IPC: Índice de Precios al Consumidor elaborado por la ONEC y publicado por la referida institución o Banco Central.

f_n: Mes correspondiente al último IPC publicado a la fecha en que se realizan los cálculos.

f_t: Mes en el cual se abonó la cotización en el Fondo de Pensión en el mes "t", es decir, el mes en el cual se abonó la cotización realizada a la CGS.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Para calcular el saldo de la Cuenta de Garantía Solidaria que será objeto de devolución, el aporte actualizado para un mes en particular se determinará, como el producto de la cotización nominal por el factor de actualización del Índice de Precios al Consumidor, según se muestra en la fórmula matemática siguiente:

$$CA_t = C_t \times FAIPC_t \quad [\text{Ec. 16}]$$

Dónde:

CA_t : Aporte a la Cuenta de Garantía Solidaria de un mes de abono "t" actualizado con el factor $FAIPC_t$.

C_t : Aporte a la Cuenta de Garantía Solidaria del mes abono "t".

$FAIPC_t$: Factor de Actualización del Índice de Precios al Consumidor al mes de abono "t", expresado en 8 cifras decimales.

Se pagará al afiliado, en concepto de devolución de los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, la sumatoria de las cotizaciones actualizadas según la Ecuación 16, tal como se muestra en la fórmula matemática siguiente:

$$DACGS = \sum_{k=1}^n CA_{kt} \quad [\text{Ec. 17}]$$

Dónde:

$DACGS$: Devolución de Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.

n : Número de cotizaciones realizadas a la Cuenta de Garantía Solidaria.

CA_{kt} : Cotizaciones Actualizadas, número de cotizaciones "k" realizadas en el mes de abono "t" a la Cuenta de Garantía Solidaria.

Art. 32.- Las AFP deberán mantener un registro actualizado de los Índices de Precios al Consumidor mensuales elaborado por la ONEC y publicado por la referida Oficina o Banco Central.

Asimismo, deberá mantener un registro actualizado del valor cuota promedio mensual del fondo de pensiones conservador.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ECONÓMICO PERMANENTE

Cálculo inicial del Beneficio Económico Permanente

Art. 33.- Una vez recibida la solicitud y comprobado por la AFP que el afiliado cumple con la edad legal y registra más de veinte años y menos de veinticinco cotizados, continuos o discontinuos, la AFP deberá calcular el monto del Beneficio Económico Permanente, de conformidad a lo siguiente:

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

- a) Determinar el monto de la CIAP de conformidad al artículo 19 de las presentes Normas y acreditar sus componentes en la CIAP del afiliado; y
- b) Calcular el beneficio de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 21 de las presentes Normas.

Si el afiliado cuenta con cotizaciones voluntarias en su CIAP, dichas cotizaciones y la rentabilidad generada por estas podrán ser retiradas por el afiliado a partir del otorgamiento de este Beneficio y en tal caso, no se computarán para efectos del cálculo del BEP y se le devolverán en un solo monto.

El beneficio económico permanente, al agotarse el saldo de la CIAP, será financiado con cargo a la CGS.

De conformidad a lo establecido en el presente artículo, el afiliado tendrá derecho a elegir si recibir el beneficio económico permanente o solicitar la devolución del saldo de su CIAP en un solo monto.

CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

Art. 34.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder a un beneficio y realizado los cálculos del mismo a que el afiliado tiene derecho, la AFP procederá a realizar una notificación de la resolución de la solicitud de conformidad a lo siguiente:

- a) Identificación del beneficio a que el afiliado tiene derecho de conformidad al cumplimiento de los años cotizados: Devolución de Saldo, Beneficio Económico Temporal, Beneficio Económico Permanente o Pensión por vejez;
- b) Establecimiento del monto del beneficio mensual (incluyendo el monto de pensión de navidad en caso de pensión por vejez y beneficio económico permanente);
- c) Periodicidad de pago de conformidad a las características del beneficio que el afiliado tiene derecho y la duración del mismo; y
- d) Firma de la persona que la Junta Directiva de la AFP, delegue para tal efecto.

Beneficio Económico Temporal

Art. 35.- En caso de que un afiliado tenga derecho a gozar un Beneficio Económico Temporal, la AFP deberá incluir en la notificación el monto mayor del beneficio calculado de conformidad al artículo 30 de las presentes Normas, aclarando que el afiliado podrá optar a que el monto del beneficio se ajuste a un equivalente a la pensión mínima vigente con cargo a su CIAP. Además, se le deberá explicar y comunicar que el afiliado podrá acceder al goce de la cobertura del Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgo Profesional del ISSS, para ello, deberá autorizar la deducción del 7.8% del monto mensual del beneficio a recibir. Dicha información deberá ser adjuntada a la comunicación realizada al afiliado por la AFP de acuerdo al artículo 34 de las presentes Normas, cuando

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

el afiliado tenga derecho a optar a un Beneficio Económico Temporal.

Para el caso en que un afiliado desee dejar de cotizar al Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgo Profesional del ISSS, deberá manifestarlo mediante carta a la AFP correspondiente para que así esta no descuenta del pago de la prestación del BET dicha cotización, a partir de la fecha de recepción de la referida carta.

Art. 36.- Una vez la AFP informa al afiliado de conformidad al artículo 34 de las presentes Normas, el afiliado tendrá noventa días para pronunciarse respecto de la oferta remitida por la AFP, en caso contrario, se entenderá que ha desistido de la misma.

Asimismo, en caso que el afiliado desista del trámite este podrá solicitar nuevamente un beneficio de vejez cuando lo considere conveniente.

CAPÍTULO VII PAGOS DE LOS BENEFICIOS

Devengue de los beneficios

Art. 37.- El devengue de los beneficios y la condición de pensionado por vejez será de conformidad a lo siguiente:

- a) La fecha de presentación de la solicitud, si el afiliado previamente ha cumplido con el requisito de tiempo y edad legal;
- b) La fecha de cumplimiento del requisito correspondiente, cuando la solicitud se hubiere presentado, antes de haber cumplido los requisitos para acceder al beneficio; y
- c) La fecha de cumplimiento de la edad legal para los pensionados por invalidez.

El monto del beneficio correspondiente al primer mes se calculará a partir del día en que se inicia el devengue de las pensiones, y hasta el último día de ese mes calendario.

Autorización de pago

Art. 38.- Una vez que la AFP ha verificado que el afiliado cumple con los requisitos para acceder al beneficio por vejez y que cuenta con recursos suficientes para financiar las pensiones o mensualidades derivadas del beneficio, emitirá resolución aprobando el pago, que será firmada por la persona que la Junta Directiva de la AFP, delegue para tal efecto.

La autorización deberá emitirse tan pronto la AFP haya completado la documentación correspondiente y haya acreditado, en la CIAP del afiliado, el valor del CT y el saldo del FSV, si procediere, debiendo notificar al afiliado dicha resolución. El primer pago de pensión o beneficio, según sea el caso, deberá realizarse en los siguientes siete días

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

hábiles posteriores a la notificación de la resolución de pago, siempre que el afiliado haya dado su conformidad.

En caso que el afiliado no estuviera conforme con el monto calculado de pensión o beneficio, la AFP será la responsable de esclarecer sus dudas. Si el afiliado recurriera a la Superintendencia a presentar un reclamo, denuncia o escrito relacionado con el monto de la pensión, este también será resuelto por la AFP, con la obligatoriedad de comunicar por escrito a la Superintendencia, cómo resolvió el caso.

En la resolución del otorgamiento del beneficio, se deberá anexar una constancia en la cual el afiliado manifieste su voluntad con la opción del beneficio elegido, haciendo constar en la misma que el afiliado fue debidamente informado sobre las ventajas y desventajas de cada una de las metodologías que establece la Ley SP.

Fecha de pago

Art. 39.- El pago del beneficio debe realizarse a más tardar dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Cada AFP es libre de elegir el día de pago, dentro del período establecido en el inciso anterior; sin embargo, deberá ser la misma fecha de mes para todos los pagos a realizar a una misma persona, excepto cuando el día designado coincidiera con un día no hábil, ante lo cual deberá efectuar dicho pago el día hábil anterior.

El pago de la prestación deberá realizarse mediante abono a cuenta a nombre de la persona beneficiaria, mediante depósito en una cuenta corriente o de ahorro, en cualquier banco del sistema financiero nacional señalado por el afiliado, de acuerdo con las políticas que la AFP determine para tal efecto; en casos excepcionales, el pago podrá ser realizado mediante cheque no negociable.

Descuentos

Art. 40.- Las AFP podrán hacer retenciones de las pensiones a solicitud del pensionado.

Pensión de navidad

Art. 41.- Todos los años, deberá considerarse el pago de una pensión de navidad, según lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley SP. Tendrán derecho a una pensión de navidad, los pensionados por vejez y los que gocen de un Beneficio Económico Permanente.

Durante el primer año de pensión, se tendrá derecho a la pensión de navidad, si el devengue de las pensiones inicia, antes o durante los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre.

La pensión de navidad no se considerará remuneración afectada al descuento del programa de salud, comisión por administración de la AFP o cotización especial de la

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	 
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

CGS.

Compatibilidad entre pensión por vejez y salario

Art. 42.- Los afiliados al SP que se pensionen por vejez o gocen de un Beneficio Económico Temporal o Permanente, podrán realizar actividades remuneradas simultáneamente sin perder el goce de la pensión o beneficio.

Art. 43.- Los afiliados que hubiesen recibido un beneficio de vejez, y continúen en una relación de subordinación laboral, deberán seguir cotizando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley SP, en los porcentajes establecidos en el artículo 16 de la referida Ley. En estos casos, el total de la cotización a la CIAP y su rentabilidad devengada será devuelto al afiliado anualmente en el mes en el cual se le otorgó el beneficio de vejez.

TÍTULO III CAPÍTULO I DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CIAP POR VEJEZ

Devolución de saldo

Art. 44.- Para que el afiliado pueda solicitar la devolución del saldo de su CIAP, deberá presentar la correspondiente solicitud a la respectiva AFP de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 11 de las presentes Normas.

Componentes de la CIAP

Art. 45.- Una vez recibida la solicitud y comprobado por la AFP que el afiliado cumple con la edad legal y registra menos de veinticinco años de cotizaciones continuas o discontinuas, la AFP deberá determinar el monto de la CIAP con sus componentes que se utilizará para determinar el monto ahorrado.

Cálculo de los aportes realizados a la CGS

Art. 46.- Los afiliados que accedan al beneficio de Devolución de Saldo tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la CGS para lo cual se deberá aplicar lo establecido en el artículo 31 de las presentes Normas.

Art. 47.- En caso de ingresar cotizaciones acreditadas a favor del afiliado, con fecha igual o posterior a la fecha de la solicitud de devolución de saldo, y no se ha realizado el pago del beneficio, las mismas deberán ser objeto de devolución al afiliado con su correspondiente rentabilidad. El monto de las cotizaciones correspondientes a los aportes a la CGS será acorde a lo establecido en el artículo 31 de las presentes Normas.

Uso del anticipo de saldo

Art. 48.- En los casos que el afiliado hubiese hecho uso del anticipo de saldo al que hacía referencia el artículo 110-A de la Ley SAP, podrán acceder a la devolución del saldo,

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

aunque no hayan reintegrado la totalidad del mismo. En estos casos, el monto a devolver será la totalidad del saldo remanente en la CIAP del afiliado.

Pago de la devolución de saldo

Art. 49.- La devolución debe ser cancelada por medio de cheque a nombre del afiliado o abono a cuenta, mediante un solo desembolso y deberá efectuarse en los siguientes siete días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de pago, siempre que el afiliado haya dado su conformidad.

Para el caso de los afiliados a los que se refiere el artículo 147 inciso segundo de la Ley SP, el pago de la devolución de saldo será conforme a lo establecido en el artículo 124 inciso tercero de la referida Ley.

La AFP deberá emitir una resolución de devolución de saldo y anexar un Estado de Cuenta Individual actualizado.

Art. 50.- La AFP será responsable de llevar un registro para controlar las devoluciones a que se refiere las presentes Normas.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

CAPÍTULO I DE LA COMPROBACIÓN DE SOBREVIVENCIA

Comprobación de sobrevivencia de residentes en el país

Art. 51.- Para la comprobación de sobrevivencia de los pensionados o afiliados que reciban un beneficio económico temporal o permanente residentes en el país, se establece lo siguiente:

- La AFP deberá verificar semestralmente, tomando de referencia el mes en que se inició el devengue de las pensiones o beneficio, la condición de sobrevivencia del pensionado o afiliado;
- La AFP deberá verificar semestralmente que cada pensionado o afiliado continúa con vida y que es acreedor a la pensión o beneficio correspondiente, para lo cual, la AFP deberá requerir al pensionado o afiliado que durante el mes que le corresponda complete el procedimiento establecido para comprobar su sobrevivencia;
- Para documentar esta situación se deberá completar un formulario diseñado para tales efectos, que deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 54 de las presentes Normas. En estos casos la AFP podrán utilizar los medios electrónicos que defina para poder completar la información necesaria para comprobar la sobrevivencia del pensionado o afiliado; y
- La comprobación de sobrevivencia de los pensionados por vejez con invalidez total

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

o gran invalidez, se realizará por medio de visita domiciliaria de un profesional del trabajo social nombrado por la AFP.

Comprobación de sobrevivencia de residentes en el extranjero

Art. 52.- Para la comprobación de sobrevivencia de los pensionados o afiliados que reciban un beneficio económico temporal o permanente residentes en el extranjero, se establece lo siguiente:

- Para la comprobación de sobrevivencia en el caso de pensionados o afiliados que gocen de un Beneficio Económico Temporal o Permanente residentes fuera del país, el pensionado o afiliado deberá presentarse ante la Oficina del Consulado Salvadoreño en el país de residencia y solicitar efectuar una Declaración Jurada ante sus oficios, la cual deberá redactarse de acuerdo a la legislación notarial de El Salvador;
- En caso de no existir Consulado de El Salvador en el país de residencia, el pensionado o afiliado podrá comprobar su sobrevivencia a través de la declaración jurada, la cual deberá realizarse ante los oficios de un notario público autorizado por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador; y
- Alternativamente, la declaración jurada podrá otorgarse ante los oficios de la persona que ejerza la función del notariado en el país de residencia del pensionado, la cual tendrá validez en El Salvador, siempre y cuando esta se realice en idioma castellano y lleve las auténticas de firma requeridas por las leyes salvadoreñas y tratados internacionales suscritos por El Salvador.

En este caso, la declaración jurada podrá realizarse en acta notarial, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Notariado de El Salvador. La AFP podrá contratar empresas con el objeto que reciban comprobaciones de sobrevivencia en el extranjero de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley SP.

En ningún momento un apoderado podrá firmar la comprobación de sobrevivencia del pensionado o afiliado que representa.

Art. 53.- Si el pensionado o afiliado no completa el proceso de comprobación de sobrevivencia en el mes correspondiente, se le suspenderá el pago de pensión o beneficio, a partir del siguiente mes del incumplimiento de la comprobación. Dicho pago se reiniciará con efecto retroactivo, una vez el pensionado o afiliado compruebe la referida sobrevivencia.

Art. 54.- El formato del formulario queda a discreción de la AFP, sin embargo, deberá contener, como mínimo la información siguiente:

- Nombre del pensionado o del afiliado que goza de un Beneficio Económico Temporal o Permanente;
- Tipo de pensión;

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

c) Datos Personales:

- i. Datos del pensionado o del afiliado que goza de un Beneficio Económico Temporal o Permanente;
- ii. Tipo y número de documento de identidad; y
- iii. Dirección, correo electrónico y teléfono.

d) Información del apoderado o representante legal, si fuere el caso:

- i. Nombre del apoderado o representante;
- ii. Nombre y número de documento de identidad personal;
- iii. Dirección, correo electrónico y teléfono; y
- iv. Información relacionada con la escritura pública, tales como: número de escritura, número de protocolo y nombre del notario.

e) Nombres y Firmas, en caso de que el proceso de comprobación se realice de manera presencial:

- i. De la persona que recibe el formulario, nombrada o autorizada por la AFP;
- ii. Nombre y firma del pensionado, si no sabe firmar, la huella digital;
- iii. Nombre, firma y documento de identidad de la persona que firma a ruego, cuando el pensionado no sabe firmar; y
- iv. Nombre y firma del representante legal o apoderado, si fuere el caso.

Art. 55.- Las AFP podrán llevar un control de la sobrevivencia de sus pensionados y los que accedan a un Beneficio Económico Temporal o Permanente, residentes en El Salvador y en el extranjero, sean estos afiliados o beneficiarios, a través de un equipo biométrico, para que, de forma expedita y segura puedan realizar una efectiva revisión de la sobrevivencia de sus pensionados y que permita dar continuidad a los pagos realizados a través de estas, de los beneficios otorgados por el SP.

La AFP será responsable de la implementación, operación, divulgación y verificación del correcto funcionamiento de la herramienta, cerciorándose que los pensionados conozcan el método y la forma de demostrar su sobrevivencia, así como la codificación de los mismos.

La AFP deberá colocar los aparatos en lugares accesibles para los usuarios e implementar todos aquellos controles encaminados a evitar cualquier tipo de fraude que involucre un uso inadecuado del mecanismo de control.

Asimismo, la AFP podrá hacer uso de medios tecnológicos tales como llamadas telefónicas, videollamadas u otros, en los cuales deberá documentar la aceptación del pensionado o afiliado en el uso de dichos medios para realizar el proceso, así como solicitar la información definida en los literales anteriores que sea necesaria.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Asesoría de las AFP a sus afiliados

Art. 56.- Las AFP deberán otorgar una asesoría adecuada al afiliado de lo que representa optar por una u otra metodología de las definidas en las presentes Normas, quedando el afiliado debidamente informado sobre las ventajas y desventajas de cada una de ellas.

Transitorio

Art. 57.- Los afiliados que previo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 614, del 20 de diciembre de 2022, publicado en Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437 del 21 de diciembre del mismo año, mediante el cual se aprobó la Ley Integral del Sistema de Pensiones hubiesen presentado solicitud para el trámite de su pensión por vejez, tendrán derecho de poder recibir el beneficio de conformidad a la metodologías establecidas en las presentes Normas, para lo cual no será necesaria la presentación de una nueva solicitud.

Derogatorias

Art. 58.- Las presentes Normas derogan las "Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones" (NSP-06), aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-01/2018 del 2 de enero de 2018.

Sanciones

Art. 59.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aspectos no previstos

Art. 60.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 61.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil veintidos.

CNBCR-11/2022	NSP-43 NORMAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR VEJEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES	
Aprobación: 30/12/2022		
Vigencia: 30/12/2022		

Anexo No. 2

**CÓDIGO DE MOVIMIENTO EN LA CIAP PARA IDENTIFICAR LAS OPERACIONES
RELACIONADAS CON EL PAGO DE LAS COTIZACIONES AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM)**

Tipo	Código	Indicador de Ajuste	Indicador de Reversión	Concepto	Tipo	Código	Indicador de Ajuste	Indicador de Reversión	Concepto
A	139	Ajuste de	Reversión de	Pago de cotización al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	C	139	Ajuste de		Pago de cotización al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial